

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2015-00551

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la comunicación allegada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Buenaventura–Valle, en la que informa la inexistencia de procesos judiciales contra las partes aquí intervinientes.

De otra parte, niéguese por improcedente la solicitud de fijación de audiencia para adelantar conciliación allegada por el apoderado del demandado, comoquiera que en este tipo de asuntos liquidatorios no está prevista dicha etapa procesal, siendo posible para las partes adelantar la misma a través de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que no se requiere la intervención de juez.

Igualmente, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el inventario de activos y pasivos presentados por el liquidador designado dentro de este asunto; En consecuencia, atendiendo a los pasivos existentes respecto a la sociedad comercial de hecho conformada por los aquí demandados, POR SECRETARIA OFICIESE a la SECRETARIA DE HACIENDA de Bogotá, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA y a la DIRECCION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES, en su calidad de acreedores de la sociedad comercial aquí declarada, informándoles sobre la existencia de este proceso, a fin de que, en el término máximo de 20 días contados a la notificación de esta providencia, si ha bien lo tienen se hagan parte dentro del mismo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente respecto al inventario de activos y pasivos presentados por el liquidador designado dentro de este asunto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2015-00551

Estando el presente asunto al despacho para resolver sobre la transacción celebrada por las partes (PDF 9), se encuentra que, conforme a lo estipulado por el artículo 312 del C.G. del P. y 2469 del C. Civil, el negocio jurídico celebrado no podrá aprobarse por esta sede judicial, por cuanto en aquel se pacta una adjudicación de bienes inmuebles que ha de realizar este despacho, sin que se haya dispuesto lo pertinente respecto a las acreencias tributarias insolutas y existentes sobre los bienes inmuebles objeto de negociación.

En efecto, téngase en cuenta que este juzgador no puede disponer sobre la adjudicación de bienes inmuebles dentro del presente proceso liquidatorio, sin que se haya citado de forma adecuada a todos los acreedores, ni se haya posibilitado su participación dentro del acuerdo de transacción celebrado en este asunto, pues ello implicaría desconocer la prelación de créditos y derechos de voto que rigen el proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2018-00050

Atendiendo a la solicitud incoada por la Fiscalía General de la Nación- Grupo Investigaciones contra la Corrupción Judicial, comunicada mediante su correo electrónico del 3 de septiembre de 2021, y atendiendo al principio de economía procesal, por secretaría, expídase el link one drive del expediente de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, a fin de que hagan parte dentro de la orden de Policía Judicial Nro. 693303 fechada 19/08/2021. Téngase en cuenta para lo pertinente que este expediente también fue objeto de inspección el 9 de septiembre de 2021 tal como da cuenta el pdf No. 04 de este legajo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 <u>de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2018-00523

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el correo electrónico allegado el 26 de agosto de 2021, se ordena el emplazamiento de la COMERCIALIZADORA REYGUE LTDA. de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 158 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Teniendo en cuenta el silencio de la accionante respecto al inicio del proceso de reorganización frente a RB HIDRÁULICOS S.A.S, continúese la ejecución en contra de RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, las medidas cautelares decretadas y practicadas contra RB HIDRÁULICOS S.A.S, dentro de esta ejecución, pónganse a disposición del Juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la norma en cita. Ofíciase.

Comuníquese esta determinación a la Superintendencia de Sociedades y remítase copia auténtica de los títulos valores aquí ejecutados para lo de su cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Póngase en conocimiento de la parte demandante que los oficios ordenados en auto del 17 de septiembre de 2021 fueron elaborados el 27 del mismo mes y año, por lo tanto, por Secretaria agéndese cita para el retiro de dichos oficios.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, en la que se informa que las medidas cautelares practicadas contra RB HIDRAULICOS S.A.S. dentro del proceso ejecutivo 2019-979 de ese despacho, fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades con ocasión del procesos de reorganización con número de expediente 70595.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Dada la tardanza en ingresar el proceso de referencia al despacho, se requiere a la secretaria de esta sede judicial, para que en lo sucesivo se sirva agregar oportunamente al expediente, todos aquellos escritos allegados a través de correo electrónico e ingresar el expediente al despacho a fin de evitar paralizaciones injustificadas del proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG